Buenos Aires, 23 de octubre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, cuyos fundamentos y conclusiones se comparten con excepción de las citas de Fallos: 308:932, 320:245 y de la sentencia dictada en la causa CSJ 74/2014 (50-F)/CS1 “Fernández, Ana María s/ causa n° 17.156”, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías de la Primera Circunscripción Judicial de la Capital de la Provincia de Corrientes, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 6, con asiento en Pilar, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías de la 1ra. Circunscripción Judicial de la Capital de la provincia de Corrientes, y el Juzgado de Garantías N° 6, con asiento en Pilar, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investigan los presuntos abusos sexuales en perjuicio de una menor de edad por parte de su padre, J J B .

De las constancias del legajo cabe inferir que la menor habría hecho referencia a diferentes situaciones de abuso sexual, atribuidas a su padre, que habrían ocurrido en el hogar familiar, situado en la localidad de Maquinista Savio y luego en Pilar. Y que cuando la niña ya vivía en casa de su abuela, en la provincia de Corrientes, se habría producido otro hecho, en la casa de una tía.

Aun cuando no se encuentra agregada al legajo la declinatoria de la justicia correntina, del dictamen de la fiscalía, que instó esa decisión, y de los fundamentos del rechazo, se desprende que la declaración de incompetencia se habría resuelto con fundamento en que, tratándose de varios hechos que habrían ocurrido en un contexto intrafamiliar en ambas provincias, la investigación correspondería al magistrado del lugar donde se habría producido el hecho más grave, en este caso, la provincia de Buenos Aires.

La justicia bonaerense rechazó esa atribución al considerar que si bien los hechos se habrían desarrollado en diferentes jurisdicciones, fue el juzgado correntino el que previno, donde se habría recibido declaración a la víctima y se dispuso la detención del imputado. Y es allí también donde residiría actualmente la menor, en la casa de su abuela materna.

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Toda vez que ambos magistrados están de acuerdo en que los hechos de abuso habrían ocurrido en sus respectivas provincias, en el marco de la convivencia de la niña con el padre dentro de un contexto familiar común, a mi manera de ver, deben ser juzgados por un único tribunal (conf. Competencia N° 475, L. XLVIII, "Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis", resuelta el 27 de diciembre de 2012); cuya elección debe hacerse de acuerdo a lo conveniente para una más eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa del imputado (Fallos: 323:2582; 326:1644 y Competencia N° 195, L. XLIX, in re "Giménez, Rubén Francisco s/ abuso sexual, art. 119 5°P circ. Inc. A, B, D, E, F, 1°p", resuelta el 11 de septiembre de 2013, entre otros).

En ese sentido, cabe señalar que la causa tramitó desde su inicio en la ciudad de Corrientes, donde la menor fue entrevistada por los expertos y evaluada por los profesionales del Instituto Médico Forense, se realizaron las diligencias probatorias necesarias y se dispuso la detención del imputado por los hechos denunciados, y donde, además, viviría actualmente la menor, en la casa de su abuela.

En tales condiciones, opino que por encontrarse en mejores condiciones de resguardar la integridad e interés de la menor frente al conflicto familiar (v. entre otros, Fallos: 308:932; 320:245; 328:4081 y autos F. 74, L. XLIX, "Fernández, Ana María s/ causa N° 17.156", resuelta el 18 de junio de 2013), y evitar la reedición de una misma situación traumática (conf. Fallos: 323:376 y 326:330), corresponde proseguir la investigación ante la justicia correntina (Fallos: 328:4081), que previno, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 15 de mayo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.05.2025 14:08:54